



DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

OSORNO, : 7 DIC. 2023

ORDENANZA N° 131

MATERIA: ORDENANZA DE HUMEDALES URBANOS EN LA COMUNA DE OSORNO.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República; en los artículos 1°, 3° letras c) y f), 4° letra b) y l), 5°, 10°, 12°, 25°, 65° letra l) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; Ley 20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; Ley N° 21.202 que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos, Decreto N° 15 que establece Reglamento de la ley N° 21.202, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos, Dictamen N° E157665 de fecha 19 de noviembre de 2021 de la Contraloría General de la República; DS 40 del año 2023; Resolución Exenta N°576 de fecha 15 de junio de 2023 emitida por Ministerio de Medio Ambiente.

El acuerdo del Concejo N° 778 de fecha 05 de diciembre de 2023 adoptado en sesión ordinaria N° 43 del Concejo Municipal por el cual se acuerda la dictación de esta Ordenanza.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación;

Que la aplicación de la garantía antes señalada se traduce en hacer prácticos los principios del desarrollo sustentable, entendido tal como lo hace el artículo 2° de la Ley N° 19.300, es decir, el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo en la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras;

Que, en el marco del desarrollo institucional del país, la Ley 20.417 crea al Ministerio de Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, realizando diversas modificaciones legales en normativas asociadas a los recursos naturales y el medio ambiente;

Que la gestión ambiental local, como un proceso descentralizador y promotor de una amplia participación de la ciudadanía que tiene por objeto asegurar la corresponsabilidad en la toma de decisiones ambientales, es una importante herramienta en la búsqueda del desarrollo sustentable;

Que los Municipios, al tener como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y

✓



DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

cultural de las respectivas comunas son, junto a la misma comunidad y las agrupaciones civiles, los principales actores dentro de la gestión ambiental local;

Que, en términos generales, los humedales son ecosistemas de gran importancia por los procesos hidrológicos y ecológicos que en ellos ocurren, tales como la recarga de acuíferos, la mitigación de inundaciones, la filtración de contaminantes y de la erosión costera; así como por la diversidad biológica que sustentan, constituyendo en muchos casos hábitats críticos para especies seriamente amenazadas.

Que, a mayor abundamiento, los humedales son unidades ecológicas sumamente frágiles, que llevan a cabo una gran cantidad de procesos naturales de importancia para la humanidad y para el propio sistema ecológico, y constituyen un importante sitio de alimentación, refugio y reproducción para una gran variedad de especies silvestres, por lo que reviste especial relevancia su protección y conservación;

Que, constituyendo los cuerpos y cursos de aguas continentales y demás humedales de la comuna un recurso valioso para la valoración del paisaje y el consiguiente desarrollo de actividades como el turismo y la recreación, pero también por los servicios ecosistémicos que ellos prestan para el bienestar de la población, su protección se considera fundamental para el desarrollo sustentable y el fomento de la calidad de vida de las personas que habitan en la comuna de Osorno.

SE HA RESUELTO DICTAR LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA DE PROTECCIÓN DE HUMEDALES URBANOS DE LA
COMUNA DE OSORNO**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: La presente ordenanza tiene por objeto propender a evitar efectos negativos e impactos sobre los humedales, regular la protección, conservación y preservación de éstos y demás cuerpos y cursos de agua superficiales continentales ubicados dentro de los límites de la comuna de Osorno, ya sea que se encuentren en terrenos públicos (fiscales o en bienes nacionales de uso público) o privados; ya sea que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano.

Además, contribuir a la aplicación de la normativa ambiental vigente, al uso racional del ordenamiento territorial y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales;

Promover el desarrollo humano sostenible, equitativo y participativo en la comuna, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, en el cuidado, la protección, la conservación y preservación de los humedales urbanos, para el uso racional de estos bienes hídricos;

Y finalmente, establecer los conceptos y las actividades fundamentales para un correcto desarrollo de la gestión ambiental local con la participación de los sectores públicos, privados, sociedad civil y comunidad en general.

ARTÍCULO 2: La presente Ordenanza se aplicará con sujeción a lo establecido en la Ley N° 19.300 sobre "Bases Generales del Medio Ambiente" y sus normas



DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

reglamentarias, como asimismo sobre la Ley N° 21.202 que “Modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los Humedales Urbanos” y considerando también la legislación vigente en materia de recursos hídricos.

ARTÍCULO 3: Campo de aplicación. La presente ordenanza regirá a los humedales urbanos de la comuna de Osorno que sean declarados como tales de oficio por el Ministerio del Medio Ambiente, y/o a solicitud de la Ilustre Municipalidad de Osorno.

ARTÍCULO 4: La presente ordenanza ambiental está inspirada en los siguientes principios, que sirven para su interpretación y aplicación:

a.- Principio de Responsabilidad: aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental, deben estar caracterizados de modo de permitir que éstos sean atribuidos a su causante.

b.- Principio de la Cooperación: aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad municipal, la sociedad civil y el mundo privado de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos.

c.- Principio de la Participación: aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.

d.- Principio de la Coordinación: aquel mediante el cual se fomenta la transversalidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados.

e.- Principio de acceso a la información ambiental: el cual se define como la capacidad que poseen las y los ciudadanos de obtener acceso adecuado a la información ambiental que disponen las autoridades públicas.

ARTÍCULO 5: Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

a) Ave Migratoria: Aquella clase de especie vertebrada, ovíparo y cubierta de plumas; que realizan movimientos periódicos de sus poblaciones, desde un área donde desarrollan parte de su ciclo vital, hasta otra donde lo continúan o complementan, siendo estos desplazamientos relevantes para su normal y correcto desarrollo.

b) Biodiversidad: La variabilidad de los organismos vivos, que forman parte de todos los ecosistemas terrestres y acuáticos; incluyendo la diversidad dentro de una misma especie, entre especies y entre ecosistemas.

c) Características ecológicas: combinación de los componentes bióticos y abióticos, estructura, funciones, procesos y servicios ecosistémicos que caracterizan a un humedal en un momento determinado.

d) Caudal ambiental: cantidad, estacionalidad y calidad de los flujos de agua que se requiere para mantener los ecosistemas de humedales, así como los medios de subsistencia y bienestar de las personas que dependen de estos ecosistemas.

e) Conservación: el uso y aprovechamiento racional de los humedales, con el objeto de asegurar su permanencia y su capacidad de regeneración.



DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

- f) Enfoque ecosistémico: estrategia para la gestión integrada de la tierra, agua y recursos vivos que promueve la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica de forma equitativa.
- g) Hábitat: lugar o tipo de ambiente en el que existe naturalmente un organismo o una población.
- h) Humedal urbano: todas aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros y que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano.
- i) Humedal parcialmente dentro del límite urbano: humedal que presenta alguna porción de superficie dentro del límite urbano, no estando la totalidad del área contenida en él, indistintamente de su superficie.
- j) Infraestructura ecológica: red interconectada de ecosistemas naturales, seminaturales y antropogénicos que, en su conjunto, contribuyen a mantener la biodiversidad, y proteger las funciones y los procesos ecológicos, para asegurar la provisión de servicios ecosistémicos.
- k) Límite de extensión urbana: línea imaginaria que determina la superficie máxima destinada al crecimiento urbano proyectado por el plan regulador intercomunal.
- l) Límite urbano: línea imaginaria que delimita las áreas urbanas y de extensión urbana que conforman los centros poblados, diferenciándolos del resto del área comunal.
- m) Manejo activo: combinación de formas y métodos de intervención humana sobre los ecosistemas y sus componentes, de manera planificada, científicamente fundamentada, y dirigida al cumplimiento de los objetivos específicos de conservación, protección y/o recuperación de los humedales urbanos.
- n) Preservación: el conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones, destinadas a asegurar la mantención de las condiciones que hacen posible la existencia de los humedales en el área urbana.
- o) Protección: el conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinados a prevenir y controlar el deterioro de los humedales, buscando mejorar el estado en que estos ecosistemas se encuentran.
- p) Régimen hidrológico de un humedal: comportamiento hidrológico del humedal que considera el nivel del agua, la variabilidad de los caudales, balances y tiempos de residencia del movimiento del agua a través del humedal.
- q) Resiliencia climática: habilidad de un sistema o sus componentes para anticipar, absorber, adaptarse o recuperarse de los efectos adversos del cambio climático, de forma oportuna y eficiente, incluso velando por la conservación, restauración o mejora de sus estructuras y funciones básicas esenciales.
- r) Servicios ecosistémicos: contribución directa o indirecta de los ecosistemas al bienestar humano.



DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

- s) Uso racional de los humedales: mantenimiento de las características ecológicas de los humedales, mediante la implementación del enfoque ecosistémico y considerando el desarrollo sustentable.
- t) Especie endémica: especie nativa que se distribuye únicamente en un territorio o un área geográfica determinada y que no habita naturalmente en otro lugar.
- u) Especie exótica: especie, subespecie o taxón inferior, introducida fuera de su distribución natural, incluyendo cualquier parte (gametos, semillas o huevos) de tales especies, que pueden sobrevivir y reproducirse.
- v) Especie exótica invasora: aquella cuyo establecimiento y expansión amenaza ecosistemas, hábitats o especies, capaz de producir daño significativo a uno o más componentes del ecosistema.
- w) Zona de amortiguación: porción de agua o tierra que actúa como zona buffer, para limitar o mitigar posibles impactos negativos de otras actividades no vinculadas con el área de protección que tiene por objeto preservar el ecosistema, hábitat y especies dentro de un límite. En ella, puede considerarse una zona fuera del área núcleo de protección o fuera de los límites del área total de preservación o conservación.

ARTÍCULO 6: La presente ordenanza regirá en todo el territorio jurisdiccional de la comuna, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes dar estricto cumplimiento de ella.

TÍTULO II

CRITERIOS MÍNIMOS PARA LA SUSTENTABILIDAD DE LOS HUMEDALES URBANOS

ARTÍCULO 7: A fin de resguardar las características ecológicas de los humedales urbanos y su funcionamiento, mantener su régimen hidrológico tanto superficial como subterráneo, y velar por su uso racional, se establecen los criterios mínimos respecto a las características ecológicas, el régimen hidrológico superficial, el uso racional y la gobernanza, los que se encuentran acorde a la ley 21.202, su reglamento y la guía técnica de elaboración de ordenanzas generales para la protección, conservaciones y preservación de humedales urbanos de fecha 30 de junio de 2023.

ARTÍCULO 8: Criterios que permiten resguardar, las características ecológicas y el funcionamiento de los humedales urbanos.

Se deberá propender a la mantención y la conservación, según corresponda, de los componentes abióticos y bióticos del humedal; su composición, estructura y funcionamiento. Lo anterior, considerando acciones para mantener y/o recuperar las características ecológicas del humedal, controlar las amenazas físicas, químicas y biológicas que puedan perturbar las mismas, con énfasis en la preservación de las especies de flora y fauna amenazadas; así como, el monitoreo de la efectividad de las medidas implementadas.

Se propenderá evitar la fragmentación de hábitats, promoviendo acciones que permitan, mantener y; cuando sea posible, mejorar la conectividad biológica, y entre humedales urbanos adyacentes.



DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

Se deberá propender a la mantención de la superficie de los humedales urbanos, y con ello evitar la pérdida o disminución de la provisión, de los servicios ecosistémicos, sean estos de soporte, regulación, provisión y culturales; que dichos humedales entregan, contribuyendo al bienestar y calidad de vida de la sociedad.

ARTÍCULO 9: Criterios mínimos que permiten mantener el régimen hidrológico superficial y subterráneo de los humedales urbanos.

La gestión de los humedales urbanos debe ser realizada de manera que permita mantener su régimen hidrológico; en específico el volumen de entrada, acumulación y salida de agua desde y hacia el humedal, y los patrones de inundación, considerando las implicancias del Cambio Climático en las modificaciones que puedan tener estos ecosistemas y procurando evitar la modificación de la cantidad de niveles y volumen de agua.

La gestión de los humedales urbanos deberá considerar el manejo integrado de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, como base para su conservación. Asimismo, considerará que son parte de un sistema más amplio e interconectado hidrológicamente. Se deberá dar un uso racional a estos humedales procurando mantener la calidad de los recursos hídricos existentes, incluyendo el caudal ambiental necesario para su conservación y la mantención de los humedales.

ARTÍCULO 10: Criterios mínimos para el uso racional de los humedales urbanos.

A fin de compatibilizar las distintas actividades que se realizan en nuestro territorio con el uso racional de los humedales urbanos, se deberá velar por el desarrollo sustentable, integrando las dimensiones sociales, económicas y ambientales.

Se debe propender a evitar la degradación de los humedales urbanos. Para ello, los proyectos y actividades que se desarrollen en humedales urbanos deberán considerar el uso racional de estos ecosistemas.

Los Humedales urbanos declarados por el Ministerio de Medio Ambiente podrán ser considerados como infraestructura ecológica permitiendo asegurar la conservación y protección de estos humedales, y aumentando la resiliencia al cambio climático de las ciudades. En este contexto, se deberán considerar acciones que permitan planificar la protección, conservación y uso racional de humedales urbanos de forma integrada a los otros elementos del entorno construido. Los humedales urbanos constituyen elementos claves en el funcionamiento y desarrollo de los sistemas urbanos contribuyendo al manejo de la escorrentía urbana, gestión sustentable de aguas lluvias, control de inundaciones, configuración del paisaje urbano, entre otros.

ARTÍCULO 11: Criterios para la gestión y gobernanza de los humedales urbanos.

Aquellas personas, naturales o jurídicas, u organismos de la Administración del Estado que voluntariamente se obliguen a gestionar un humedal urbano deberán considerar los siguientes criterios, sin perjuicio, además, de lo establecido en los Títulos III y IV de la presente ordenanza:

7



DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

Participación efectiva y gobernanza para la conservación y protección de humedales urbanos. Los mecanismos de gobernanza que se establezcan deben permitir y asegurar la información y participación efectiva de los actores involucrados en la conservación, protección y uso racional de los humedales urbanos, incluyendo a los organismos y empresas públicas a cargo de la administración, planificación y desarrollo de áreas afectas a un uso específico por ley, como también a la participación de actores privados e instituciones interesadas en la sostenibilidad de estos recursos hídricos. Lo anterior con el objetivo de favorecer el diálogo, la coordinación y el trabajo colaborativo, la resolución y manejo de conflictos, las alianzas público-privadas y la toma de decisiones oportuna.

Gestión adaptativa y manejo activo del humedal. El manejo de los humedales urbanos debe realizarse por medio de un enfoque adaptativo, abordando las amenazas que los afectan. La gestión adaptativa de los humedales urbanos debe considerar las prácticas culturales significativas que se desarrollan en estos ecosistemas, reduciendo las múltiples amenazas que éstos enfrentan y aumentando su capacidad de adaptación y mitigación al cambio climático.

Educación ambiental; formación integral e investigación para la protección y conservación de humedales urbanos. Se deberán considerar estrategias de educación y comunicación para promover la conciencia pública sobre el valor de los humedales, fortalecer las prácticas y relaciones sociales y culturales que unen a las comunidades estos ecosistemas, y fomentar cambios de comportamiento por parte de la sociedad en beneficio del cuidado de estos espacios. Además, se deberá promover la creación de capacidades técnicas y la investigación aplicada para abordar los múltiples desafíos de protección y conservación de estos ecosistemas en el ámbito urbano.

TÍTULO III

COMITÉ COMUNAL DE HUMEDALES

ARTÍCULO 12: **Objetivos del Comité Comunal de Humedales.** Para facilitar coordinación entre la Municipalidad y los organismos públicos competentes, y la necesaria comunicación entre éstos y la sociedad civil, se establecerá un Comité Comunal de Humedales que sesionará de manera regular, lo que será determinado en las primeras sesiones, para tomar conocimiento de la situación de los humedales en la comuna, establecer los acuerdos necesarios para su adecuada gestión y hacer seguimiento a los compromisos adquiridos.

La coordinación antes señalada se efectuará por parte de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, esta se encargará de convocar a todas las personas, agrupaciones y organizaciones que tengan interés en la protección de humedales a nivel comunal.

ARTÍCULO 13: El Comité Comunal de Humedales actuará como órgano con participación equitativa de representantes de la Municipalidad, representantes de servicios públicos con competencia en humedales, cuerpos y cursos de agua, representantes académicos de la Universidades, representantes de instituciones del sector privado, representantes ciudadanos y cualquier otra persona que tenga interés directo en la materia. Corresponderá la representación de un integrante de cada Comité de Protección Local de Humedales, con personalidad jurídica vigente.



DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO 14: Serán atribuciones del Comité Comunal de Humedales:

- a. Velar por el debido cumplimiento de esta ordenanza
- b. Realizar un seguimiento a las denuncias recibidas
- c. Promover medidas de corto, mediano y largo plazo para mejorar la gestión de humedales en la comuna.

ARTÍCULO 15: La constitución y funcionamiento del Comité Comunal de Humedales estará a lo dispuesto en el artículo 4° letra a) de la Resolución Exenta N°576 de fecha 13 de junio de 2023 y sus modificaciones.

TÍTULO IV

COMITÉS DE PROTECCIÓN LOCAL DE HUMEDALES

ARTÍCULO 16: Para la consecución de los objetivos de la presente Ordenanza, la Municipalidad promoverá la creación de Comités de Protección Local de los Humedales de la comuna. Corresponderá la creación de un Comité de Protección de Humedales por humedal declarado oficialmente, donde se deberá considerar la participación de por lo menos uno de los propietarios de los terrenos, cuando estos correspondan a propiedad privada.

Estos serán una instancia esencialmente participativa y de toma de decisiones para la comunidad, así como el desarrollo de una gobernanza socio-ecológica de los humedales de la comuna.

ARTÍCULO 17: Los comités a que refiere el artículo anterior se constituirán de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Decreto N° 58 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias.

TÍTULO V

DEL CATASTRO DE HUMEDALES DE LA COMUNA DE OSORNO

ARTÍCULO 18: La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Ilustre Municipalidad de Osorno, elaborará y tendrá a su cargo un catastro comunal de humedales urbanos declarados por el Ministerio de Medio Ambiente, con la respectiva documentación.

ARTÍCULO 19: Cada uno de estos sistemas de humedales identificados en el catastro será sectorizado según las características ecológicas, geográficas o urbanas de la comuna. En este Catastro se identificarán diversos elementos donde se encontrará el régimen de propiedad, el tipo de humedal, los servicios ecosistémicos que entrega y las amenazas existentes.

Para cada uno de los Humedales se desarrollará una ficha técnica en conformidad a los elementos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 21.202.

ARTÍCULO 20: Toda la información generada y presentada por la Municipalidad al Ministerio de Medio Ambiente tendrá características de pública, pudiendo ser consultada tanto en oficina como a través de las herramientas tecnológicas en línea que disponga el municipio y que faciliten su uso, conocimiento y apropiación por parte de todos los actores interesados.



DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

TÍTULO VI

DE LAS ACTIVIDADES EN LOS HUMEDALES.

ARTÍCULO 21: En conformidad a los principios y criterios establecidos en la presente ordenanza, se podrá realizar las siguientes actividades en los humedales urbanos:

1. En general las actividades o los usos orientados a la conservación y mejora de la cubierta vegetal, de la fauna, de los suelos, del paisaje y de la calidad de las aguas.
2. Las visitas y actividades didácticas y científicas orientadas hacia el conocimiento, divulgación, interpretación y apreciación de los valores naturales del ecosistema, sin perjuicio de los fines de conservación y mejora del espacio natural.
3. Las actuaciones para el seguimiento, control del estado de conservación y evolución del ecosistema mediante los estudios pertinentes, incluyendo actividades relacionadas con investigación y desarrollo científico.
- 4.- El turismo sostenible, como la observación de aves y actividades acuáticas no motorizadas, cuando las condiciones de seguridad y físicas del territorio lo permitan.
- 5.- Uso ancestrales y/o indígenas, ya sea mediante el uso de plantas medicinales o espacios ceremoniales.
- 6.- Instalación de señalética informativa sobre el valor patrimonial del humedal, ubicada en sus accesos, y que no genere un impacto negativo en la calidad escénica o que impacte en la conservación de los servicios ecosistémicos que este provee.
- 7.- Otras actividades, siempre y cuando cuenten con permiso municipal, bajo revisión de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, para ejecutarse sobre estos ecosistemas, y que no se encuentren prohibidas por Ley. Para lo anterior existirá un formulario disponible de manera física y virtual, el cual podrá ser solicitado por los recurrentes.

ARTÍCULO 22: Quedan prohibidas las siguientes actividades, en cuanto sean incompatibles con la protección del o los humedales o supongan un peligro para el humedal o cualquiera de sus elementos o valores.

1. Las actividades que directa o indirectamente puedan producir la desecación, inundación o la alteración hidrológica del humedal y, en general, las actividades humanas orientadas a interrumpir los ciclos naturales de los ecosistemas de humedal.
2. La modificación del régimen hidrológico o hidrogeológico y composición de las aguas, así como la alteración de sus cursos, fuera de los casos previstos en los instrumentos de planificación hidrológica aprobados.
3. Las modificaciones de la cubeta y de las características morfológicas del humedal, sin contar con los permisos ambientales requeridos por ley y que signifiquen el relleno del humedal con cualquier tipo de material, así como la extracción de materiales y su alteración topográfica.
4. Los vertidos sólidos y líquidos de cualquier naturaleza que afecten de forma negativa, directa o indirectamente, a la calidad de las aguas superficiales o subterráneas que alimentan y mantienen el funcionamiento del humedal.

7



DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

5. La eliminación o deterioro de la vegetación presente en el espacio formado por el espejo de agua o superficie encharcada en su máximo nivel habitual, incluido el cinturón de vegetación asociada a aquella.
6. La introducción de especies de flora y fauna, terrestres o acuáticas, no autóctonas o extrañas al ecosistema del humedal.
7. La captura de animales silvestres y la recogida o destrucción de sus refugios, huevos y nidos, así como la recolección de plantas, sin perjuicio de las capturas que puedan realizarse con fines científicos debidamente autorizadas.
8. La utilización de productos plaguicidas, fungicidas o fitocidas en el humedal que le puedan afectar.
9. Las quemas no autorizadas de todo tipo de productos, desechos, residuos o de vegetación que resulten incompatibles con la conservación del humedal.
10. Las nuevas infraestructuras que no estén relacionadas con la conservación del humedal, en particular las viarias, energéticas y de telefonía, siempre y cuando estas no cuenten con los permisos ambientales correspondientes.
11. La emisión de ruidos que perturben o incidan negativamente sobre la fauna.
12. La publicidad exterior o cualquier otra alteración del paisaje, y la colocación de carteles publicitarios, salvo los precisos para las señalizaciones de información o interpretación del humedal, debidamente autorizadas por el municipio.
13. La introducción de embarcaciones, salvo para los trabajos de gestión, investigación o actividades turísticas que sean autorizadas por el municipio.
14. El paseo de animales domésticos en lugares o sectores que no se encuentren definidos para esos fines. En cualquier caso, dichos animales deberán encontrarse acompañados de su propietario y estar sujetos a correa, de acuerdo a las normas establecidas en la Ordenanza de tenencia responsable de mascotas y animales de compañía.

No obstante, cuando sea necesario realizar alguna de las actividades descritas, éstas podrán ser autorizadas por el municipio, quien determinará la posibilidad de efectuarlas y fijará las condiciones, épocas, lugar y modo de realizarlas.

Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en este artículo, harán al autor del mismo responsable de todos los costos asociados a las tareas de limpieza, reparación o restauración, las que serán determinadas por la Ilustre Municipalidad de Osorno.

TÍTULO VII

SOBRE EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 23: Una vez publicada la Resolución del Ministerio del Medio Ambiente que da reconocimiento a un humedal urbano, la I. Municipalidad de Osorno la deberá incluir como zona de protección en el correspondiente instrumento de planificación territorial comunal.



DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO 24: Los proyectos de edificación, urbanización y/o industriales y otras intervenciones públicas o privadas, sean de menor, mediana o gran escala, y que se planeen desarrollar en el área establecida como "zona de protección" de los humedales urbanos declarados por el Ministerio de Medio Ambiente deberán contar con una Resolución de Calificación Ambiental o Resolución que indique que no se requiere ingresar al Sistema de Evaluación, según corresponda, presentado ante las autoridades sectoriales pertinentes, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 19.300 de Bases Generales de Medio Ambiente.

TÍTULO VIII

DE LA FISCALIZACIÓN y SANCIONES

ARTÍCULO 25: La fiscalización de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, corresponderá principalmente al personal de Carabineros de Chile, Inspectores Municipales y a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato; también corresponderá, en lo pertinente, SAG, DGA, SERNAPECA y Superintendencia de Medio Ambiente.

Cualquiera de las autoridades o funcionarios enumerados precedentemente, así como cualquier persona, podrá denunciar aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza. Dicha denuncia se interpondrá ante el Juzgado de Policía Local competente.

ARTÍCULO 26: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, para una mayor participación y observancia de la comunidad respecto a la presente Ordenanza, la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato de la I. Municipalidad de Osorno, podrá capacitar monitores ambientales ad-honorem, a partir de los comités, para que contribuyan en la observancia de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 27: Los monitores ambientales, en el contexto de la presente Ordenanza, podrán:

- a) Apoyar al municipio en el cumplimiento de las normas de la presente ordenanza;
- b) Colaborar en la difusión de las disposiciones de la presente ordenanza;
- c) Denunciar ante la autoridad municipal las infracciones y delitos que constaten;
- d) Realizar sus actividades en coordinación con los funcionarios públicos encargados de las labores de fiscalización;
- e) Cumplir las instrucciones que para el ejercicio de sus funciones imparta el municipio a través del manual de procedimientos para monitores ambientales; y
- f) Presentar a la Unidad Ambiental, un informe anual de sus actividades.

ARTÍCULO 28: Se consideran infracciones a la presente ordenanza de humedales urbanos:

- a) La obstrucción activa a las labores de control y fiscalización.
- b) Llevar, abandonar y entrenar animales domésticos.
- c) El deterioro, destrozo y hurto de letreros, señalética, barreras, contenedores de basura y cualquier tipo de infraestructura.
- d) Instalar carpas, pernoctar o realizar camping en el interior del lugar; sin previa autorización del Municipio.
- e) Introducir animales y plantas exóticas.

7.



DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

- f) Botar basura de cualquier tipo y naturaleza, llevar escombros y descargar residuos líquidos, sólidos y gaseosos.
- g) Capturar, extraer y dañar cualquier forma de vida silvestre propia del lugar.
- h) Extraer, capturar, cazar y comercializar cualquier especie de avifauna, entendiéndose adulto, cría y huevo.
- i) Iniciar trabajos de construcción, excavación, desarrollar actividades como pesca, caza, explotación rural o cualquier otra actividad que pudiera afectar el estado ecológico de los humedales, sin previa autorización del municipio.
- j) Encender y mantener fogatas.
- k) Todas las prohibiciones contempladas en el artículo N° 21 de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 29: Las infracciones a las normas de esta Ordenanza serán derivadas al Juzgado de Policía Local respectivo y serán sancionadas con multas de entre 3 a 5 U.T.M. de conformidad al artículo 12° inciso segundo de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Todo ello, sin perjuicio de las atribuciones o facultades que en esta materia tengan los Tribunales Ambientales, la Superintendencia del Medio Ambiente y otros organismos competentes.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 30: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 18.695, publíquese en forma destacada la presente Ordenanza en el sitio electrónico o página web de esta Municipalidad, quedando a disposición permanente de los usuarios.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHIVESE.



YAMIL UARAC ROJAS
SECRETARIO MUNICIPAL



EMETERIO CARRILLO TORRES
ALCALDE DE OSORNO

ECT/YUR/HVG/KGH/CMS/AND/SSS

DISTRIBUCIÓN:

Alcaldía
Dirección de Asesoría Jurídica
Dirección de Obras
Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato
Dirección de Seguridad Pública.
Carabineros de Chile

ID. 1695473-

